



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2020-00092-00.  
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.TP  
DEMANDANTE: JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO  
DEMANDADO: MARZOLAIRE PADILLA VERGEL

Señor Juez: Paso a su Despacho la anterior demanda informándole que el Apoderado judicial de la parte actora, subsano dentro del término legal. Sírvase proveer Soledad, Junio 17/ 2021.  
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JUNIO, DIECISISTE (17) DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado decide:

Reexaminado el proveído precedente, en el cual se inadmite, la demanda arriba referenciada y el escrito allegado por la apoderada de la parte actora en fecha 18 / Mayo /2021, observa este a quo, que si bien la togada aporta demanda con las formalidades de ley consagradas en los Arts. 82 y 523 del CGP, se denota que NO aporsto Registro Civil de matrimonio con la inscripción del Divorcio decretado por este despacho, tal como se le hizo saber en el auto precedente, dado a que el aportado con indicativo serial No.4244576, no posee la inscripción de la sentencia de divorcio. Por lo que se vislumbra que no se Subsano la demanda en debida forma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por JORGE LUIS GONZALEZ CASTILLO, en contra de MARZOLAIRE PADILLA VERGEL, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

1